

8 PUNTOS A TENER EN CUENTA

Sobre los dos decretos anunciados con nuevas disposiciones migratorias EN COSTA RICA

*El Servicio Jesuita para Migrantes Costa no tiene acceso a los decretos, pues todavía no han sido publicados en el Diario Oficial La Gaceta. Este es un resumen del comunicado de prensa emitido el 30 de noviembre 2022, con los puntos de mayor interés a los que tendremos que dar seguimiento y **que deben ser conocidos por las personas con necesidades de protección en Costa Rica.***

(Los paréntesis y cursivas han sido incorporados por el equipo del SJM-CR)

1. No se otorgarán permisos laborales a las personas solicitantes de refugio de forma inmediata, sino que deberán cumplir con el procedimiento interno que establezca la institución. *(No se ha comunicado cuál será dicho procedimiento)*
2. Para la renovación del permiso laboral provisional de solicitante de refugio, la persona deberá contar con inscripción a la Caja Costarricense del Seguro Social.
3. Toda nueva solicitud de protección internacional tendrá que ser presentada por la persona dentro del mes natural, a partir del día de su ingreso Costa Rica. El solicitante deberá acudir personalmente, sin necesidad de cita previa. *(Por ejemplo, si la persona ingresa a Costa Rica el 1 febrero 2023 tendrá tiempo de presentar la solicitud hasta el 28 de febrero 2023)*
4. Para presentar la solicitud en Costa Rica, la persona debe venir de su país de origen directamente, en caso de no ser así, deberá justificar las razones por las cuales no solicitó dicha protección en el país en el que se encontraba antes de llegar a suelo costarricense. *(Por ejemplo, si una persona venezolana pasó por Panamá antes de llegar a Costa Rica, deberá ofrecer una justificación razonada de por qué no solicitó refugio en Panamá).*
5. Las personas solicitantes de refugio ya no podrán salir de Costa Rica por ningún motivo, mientras su solicitud se encuentra en trámite. De hacerlo, se entenderá como un abandono del proceso y se archivará en forma definitiva.
6. El 1 de marzo de 2023 empezará a regir la Categoría Especial Temporal para Personas Nacionales de Nicaragua, Venezuela y Cuba. *(No se ofrecen detalles al respecto).*
7. *Todo lo anterior empezará a regir con la publicación de los dos decretos en el Diario Oficial La Gaceta.*
8. *Estas medidas no tienen efectos retroactivos, es decir no deben afectar trámites presentados antes de la fecha en la que entren a regir los dos decretos, que será el día que sean publicados en el Diario Oficial La Gaceta.*